



NOBOA, PEÑA, LARREA & TORRES
ABOGADOS ECUADOR
Asociados con Muñiz, Ramírez,
Pérez - Taiman & Olaya (Perú)

www.legalecuador.com

FLASH LEGAL

"Normas para la emisión, fraccionamiento, endoso, utilización y anulación de las notas de crédito, correspondientes a la devolución del Impuesto a la Salida de Divisas no utilizado como crédito tributario en el pago de Impuesto a la Renta"

Estimados Clientes y Amigos:

A continuación les presentamos un resumen y comentarios sobre los aspectos más relevantes de la Resolución No. NAC-DGERCGC13-00865, emitida por el Director General del Servicio de Rentas Internas (SRI), publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 148 de fecha 20 de diciembre de 2013, en los siguientes términos:

❖ Antecedentes:

Los pagos efectuados en las importaciones de materias primas, insumos y bienes de capital por concepto de Impuesto a la Salida de Divisas podrán ser utilizados como crédito tributario, el cual se aplicará para el pago de Impuesto a la Renta.

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento a la Salida de Divisas, si éste impuesto no ha sido utilizado, en todo o en parte, en la respectiva declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio económico corriente, el contribuyente podrá entre otras cosas solicitar al SRI la devolución de dichos valores, dentro del siguiente ejercicio fiscal respecto del cual el pago fue realizado o dentro de los cuatro ejercicios posteriores, en la forma y cumpliendo los requisitos que establezca la Administración Tributaria.

❖ Resolución:

La presente resolución pone en conocimiento las normas para la emisión, fraccionamiento, endoso, utilización y anulación de las notas de crédito cartulares correspondientes a la

Quito: Av. Amazonas No. 4080 y Naciones Unidas Edificio Puerta del Sol, Piso 4.
Telf. (593-2) 226 1817 / 226 1818 / 226 1819 - Fax: 226 1766

Guayaquil: Junín No. 105 y Malecón Simón Bolívar, Edif. Vista al Río, Piso 2.
Telf. (593-4) 2300814 / 2300327 - Fax: 2302113



@legalecuador



devolución de Impuesto a la Salida de Divisas no utilizado como crédito tributario en el pago de Impuesto a la Renta:

- El SRI emitirá las notas de créditos por devolución del Impuesto a la Salida de Divisas, siempre que estas se fundamenten en decisiones judiciales en firmes o en actos administrativos.
- Las notas de crédito del Impuesto a la Salida de Divisas deberán ser retiradas en las oficinas del SRI del domicilio del contribuyente y podrán ser retiradas por el propio beneficiario, representantes legales, apoderados o terceros debidamente autorizados.
- Tales notas de crédito podrán ser transferidas libremente, no obstante dicho endoso deberá ser registrado en las dependencias de SRI, para lo cual deberá acompañar la documentación requerida para tal efecto.

Si el beneficiario realizó la negociación del documento en las bolsas de valores legalmente constituidas en el país, éstas serán las responsables del registro del documento en el SRI.

- Si el beneficiario desea fraccionar la nota de crédito, deberá solicitarlo previamente por escrito al Departamento de la Dirección Nacional Financiero del SRI.
- Las notas de crédito del Impuesto a la Salida de Divisas solo podrán ser empleadas en el pago del Impuesto a la Renta o de su anticipo, sin restricción del ejercicio fiscal al que se quiera aplicar el pago, dentro del periodo de vigencia de la misma. En tales casos deberá ser entregadas estos documentos en las dependencias del SRI, hasta dos días hábiles posteriores a la fecha máxima de pago establecidas en el comprobante de pago electrónico (CEP)
- Las notas de crédito por devolución del Impuesto a la Salida de Divisas tendrán un plazo de vigencia de cuatro años que comenzará a discurrir desde la fecha de su emisión.
- En caso de pérdida o destrucción de las notas de crédito se deberá notificar del suceso al Departamento de la Dirección Nacional Financiero del SRI.

Esperamos que esta información, que es de carácter general, sea de su utilidad. Cualquier inquietud de carácter particular la atenderemos gustosos cuando así se nos requiera.

Saludos cordiales,

Ab. Gabriela Rodríguez M.
Noboa, Peña, Larrea & Torres Abogados

Quito: Av. Amazonas No. 4080 y Naciones Unidas Edificio Puerta del Sol, Piso 4.
Telf. (593-2) 226 1817 / 226 1818 / 226 1819 - Fax: 226 1766

Guayaquil: Junín No. 105 y Malecón Simón Bolívar, Edif. Vista al Río, Piso 2.
Telf. (593-4) 2300814 / 2300327 - Fax: 2302113

 @legalecuador

